



## VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación del servicio de depuración de aguas» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actuación municipal encaminada a la depuración de las aguas a través de las instalaciones municipales establecidas a tal fin.

#### ARTICULO. 3 Devengo

La Tasa se devengará en el momento en que nazca la obligación de contribuir, esto es desde el inicio de la prestación del servicio.

A tal efecto, la tasa se devengará por semestres naturales, salvo en los casos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

#### ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

#### ARTICULO. 5 BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida por el caudal de agua consumida medida en metros cúbicos,

#### ARTICULO. 6 Cuota Tributaria

A tal efecto la cuota tributaria, se establece en una cuantía fija de 0,008 €/m3 consumido .

#### ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art.9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo que lo sean como consecuencia de lo establecido en los Tratado o Acuerdos Internacionales, o los previstos en normas con rango de ley.

#### ARTICULO 8. Plazos y forma de declaración e ingresos

1. Semestralmente el Ayuntamiento elaborará el Padrón de contribuyentes afectados, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

2. La cuota tributaria se exigirá y liquidará en los plazos y formas previstos para la liquidación de la Tasa por suministro de agua, en cuyo recibo podrán acumularse ambos conceptos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.